



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 10 de mayo de 2022  
(OR. en)

8884/22

---

**Expediente interinstitucional:  
2022/0137(NLE)**

---

**AVIATION 82  
RELEX 613  
ASIE 21**

## PROPUESTA

---

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	6 de mayo de 2022
A:	Secretaría General del Consejo
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 193 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo Global de Transporte Aéreo entre los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, y la Unión Europea y sus Estados miembros

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 193 final.

Adj.: COM(2022) 193 final



Bruselas, 6.5.2022  
COM(2022) 193 final

2022/0137 (NLE)

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo Global de Transporte  
Aéreo entre los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, y  
la Unión Europea y sus Estados miembros**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **• Razones y objetivos de la propuesta**

El 6 de mayo de 2022, la Comisión presentó una propuesta de Decisión del Consejo por la que se autoriza la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo Global de Transporte Aéreo entre los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, y la Unión Europea y sus Estados miembros, a reserva de la celebración de dicho Acuerdo.

El objetivo de la presente propuesta es aprobar la celebración del Acuerdo.

#### **• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

En su Estrategia de Aviación para Europa<sup>1</sup>, la Comisión destacó que «adoptando una ambiciosa política exterior de aviación por la que se negocien acuerdos integrales y se ponga un énfasis especial en los mercados en expansión, la UE puede contribuir a mejorar para la aviación europea las oportunidades de inversión y el acceso a importantes mercados extranjeros, aumentando así la conectividad internacional de Europa y garantizando para las compañías aéreas de la UE unas condiciones de mercado equitativas y transparentes».

La Comunicación de la Comisión titulada «Estrategia de movilidad sostenible e inteligente: encauzar el transporte europeo de cara al futuro» [COM(2020) 789 final] pide que la Unión se convierta en el principal nodo de conectividad mundial. Como se explica en la Comunicación, para alcanzar este objetivo «resulta esencial garantizar una competencia internacional no falseada, reciprocidad e igualdad de condiciones». La Comunicación anunciaba que «la Comisión seguirá promoviendo el uso de las normas técnicas, sociales, medioambientales y de competencia europeas en [...] las relaciones con terceros países concretos en todos los modos de transporte» y «seguirá profundizando en las relaciones en materia de transporte, también con socios estratégicos clave [...] y continuará desarrollando vínculos con nuevos socios internacionales, como por ejemplo economías emergentes y de fuerte crecimiento».

Los Estados miembros de la ASEAN se encuentran entre las economías que más rápidamente crecen del mundo y representan conjuntamente un mercado de más de 650 millones de personas. Con 11,2 millones de pasajeros en 2019, la ASEAN es colectivamente el decimotercer mayor socio de aviación de la Unión, con un gran potencial para seguir creciendo. Los actuales acuerdos bilaterales de aviación entre los Estados miembros y determinados Estados miembros de la ASEAN prevén cierto acceso mutuo al mercado, que sigue siendo desigual de un par de países a otro. Además, esos acuerdos bilaterales carecen de disposiciones adecuadas sobre elementos esenciales, como la competencia leal, la transparencia o el ámbito social, para evitar los abusos de un mercado liberalizado.

El Acuerdo aborda, en relación con la ASEAN, el objetivo de la Estrategia de Movilidad Sostenible e Inteligente de convertir a la Unión en el principal nodo de conectividad mundial.

Al facilitar el funcionamiento de las conexiones directas entre la UE y la ASEAN, el Acuerdo contribuirá a reducir la dependencia de los vuelos de conexión a través de nodos en terceros países. Esto no solo beneficiará a las compañías aéreas de la Unión, sino que también reducirá

---

<sup>1</sup> Una estrategia de Aviación para Europa, Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, COM(2015) 598 final, de 7 de diciembre de 2015.

la huella ambiental de los viajes individuales entre la UE y la ASEAN, al acortar las rutas de vuelo y reducir el número de operaciones de despegue y aterrizaje, en consonancia con los objetivos de la Estrategia de Movilidad Sostenible e Inteligente y de la Comunicación de la Comisión sobre el Pacto Verde Europeo [COM(2019) 640 final].

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Las disposiciones del Acuerdo prevalecerán sobre las disposiciones pertinentes de los acuerdos bilaterales de servicios aéreos vigentes entre los Estados miembros y los Estados miembros de la ASEAN de forma individual. Sin embargo, se podrán seguir ejercitando los derechos de tráfico existentes derivados de dichos acuerdos bilaterales y que no estén previstos por el presente Acuerdo, a condición de que ello no suponga discriminación entre los Estados miembros y sus nacionales.

El Reglamento (UE) 2019/712<sup>2</sup> relativo a la defensa de la competencia en el transporte aéreo garantiza que las medidas adoptadas con arreglo a dicho Reglamento respeten las obligaciones internacionales, incluidas las del presente Acuerdo.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica**

Artículo 100, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a).

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Las disposiciones del Acuerdo prevalecen sobre las disposiciones pertinentes de los acuerdos vigentes celebrados entre los Estados miembros y los Estados miembros de la ASEAN de forma individual. El Acuerdo crea simultáneamente para todas las compañías aéreas de la Unión condiciones iguales y uniformes de acceso al mercado y funda nuevos mecanismos de cooperación y convergencia en materia de reglamentación entre la Unión y los Estados miembros de la ASEAN en áreas esenciales para un funcionamiento seguro, protegido y eficiente de los servicios aéreos. Tales acuerdos solo pueden alcanzarse a nivel de la Unión.

Con la actuación de la Unión se alcanzarán mejor los objetivos de la propuesta por los motivos que se exponen a continuación.

El Acuerdo garantiza la aplicación simultánea de sus condiciones a los veintisiete Estados miembros, sin discriminación alguna y beneficiando a todas las compañías aéreas de la Unión, con independencia de su nacionalidad. Contiene disposiciones integrales sobre subvenciones, prácticas contrarias a la competencia y transparencia, así como mecanismos sólidos para su aplicación, contribuyendo así a la igualdad de condiciones para los servicios aéreos entre la Unión y los Estados miembros de la ASEAN, y entre la Unión y otros destinos, operados a través de los Estados miembros de la ASEAN. Ninguno de los acuerdos bilaterales actuales de servicios aéreos de los Estados miembros contiene disposiciones comparables.

---

<sup>2</sup> Reglamento (UE) 2019/712 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a la defensa de la competencia en el transporte aéreo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 868/2004 (DO L 123 de 10.5.2019, p. 5).

El Acuerdo garantiza además a todas las compañías aéreas de la Unión el acceso a oportunidades comerciales, como las relacionadas con la asistencia en tierra, los códigos compartidos, la intermodalidad y la posibilidad de fijar los precios libremente. También contiene disposiciones sobre cuestiones sociales en consonancia con las que figuran en acuerdos comerciales internacionales de la Unión, que comprometen a las Partes a mejorar las políticas sociales y laborales de acuerdo con sus compromisos internacionales, en particular en el contexto de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Por último, pero no por ello menos importante, establece un marco de cooperación entre la Unión y los Estados miembros de la ASEAN para minimizar el impacto de la aviación en el medio ambiente y, en particular, para abordar las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a la aviación. Ninguno de los acuerdos bilaterales actuales de servicios aéreos de los Estados miembros contiene disposiciones comparables.

- **Proporcionalidad**

Los Estados miembros seguirán desempeñando sus tareas administrativas tradicionales en el contexto del transporte aéreo internacional, aunque bajo normas comunes aplicadas uniformemente.

- **Elección del instrumento**

Acuerdo internacional.

### **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

No procede.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede.

- **Evaluación de impacto**

No procede.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

No procede.

### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La propuesta no tiene incidencia alguna en el presupuesto de la Unión.

## **5. OTROS ELEMENTOS**

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No procede.

- **Documentos explicativos (para las directivas)**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El artículo 1 aprueba el Acuerdo en nombre de la Unión.

El artículo 2 prevé la notificación del consentimiento de la Unión a quedar vinculada por el Acuerdo.

El artículo 3 establece la entrada en vigor de la Decisión propuesta.

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo Global de Transporte Aéreo entre los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, y la Unión Europea y sus Estados miembros**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 100, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Decisión XXXX/XX del Consejo, el Acuerdo Global de Transporte Aéreo entre los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental y la Unión Europea y sus Estados miembros se firmó el XX, a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (2) Los Estados miembros de la ASEAN se encuentran entre las economías que más rápidamente crecen del mundo y sus mercados de servicios aéreos tienen un gran potencial de crecimiento. El Acuerdo tiene por objeto, en particular, garantizar una competencia leal entre la Unión y los Estados miembros de la ASEAN, facilitar la apertura gradual del mercado y aumentar el acceso en términos de rutas y capacidad, beneficiando así a los consumidores y a la economía.
- (3) Procede aprobar el Acuerdo en nombre de la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### *Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Unión, el Acuerdo Global de Transporte Aéreo entre los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental y la Unión Europea y sus Estados miembros.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

### *Artículo 2*

La Comisión, en nombre de la Unión, emitirá una notificación en la que manifieste el consentimiento de la Unión a quedar vinculada por el Acuerdo.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*